



H. CABILDO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que entre estos ordenamientos, es de destacarse el bando de policía y buen gobierno, así como diversos ordenamientos de carácter administrativo que permite al municipio actuar con estricto apego a derecho y garantizando la seguridad jurídica de sus gobernados.

TERCERO.- Que dicha potestad municipal no ha sido del todo aprovechada por las administraciones municipales de nuestro país y particularmente de Yucatán, pues no deja de ser común encontrarnos con un gran número de municipios que carecen de una adecuada reglamentación interna, circunstancia que le genera una inevitable y obvia problemática en su actuar cotidiano, al pretender resolver ciertas situaciones de características muy propias en su comunidad, que no cuentan con un sólido respaldo jurídico que le faculten adecuadamente para tal objeto.

CUARTO.- En este sentido, la elaboración del bando de policía y buen gobierno se erige en el principal ordenamiento municipal que nos va a permitir atender adecuadamente las necesidades de nuestra comunidad.

QUINTO.- Que el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Tunkás contempla entre los ejes del desarrollo del municipio la modernización administrativa del Ayuntamiento y la actualización de la normatividad municipal, por lo que, -en el contexto señalado, la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno constituye el primer gran paso para hacer a Tunkás un municipio de normas.

SEXTO. Que desde la óptica de una administración municipal que se asume como un orden de gobierno promotor del desarrollo y la sana convivencia y no un simple ente prestador de servicios básico, es prioritario contar con normas que rijan la convivencia cotidiana, que establezcan los derechos y obligaciones de los vecinos del municipio, así como de los visitantes o transeúntes, que establezcan mecanismos para garantizar la seguridad pública de los habitantes, que regulen las principales actividades económicas y que defina con claridad las conductas que se consideren nocivas para la convivencia social, establezca las sanciones a que se hace acreedor quien las cometa estableciendo los mecanismos para hacer

efectivo el cumplimiento de las normas, garantizando el respeto irrestricto de las garantías de los ciudadanos y que a su vez, establezca los mecanismo de defensa de los gobernados ante los actos de sus autoridades municipales, entre otras muchas cosas que es necesario normar en la vida de nuestro municipio.

SEPTIMO. Consecuentemente, es imperativo para el Honorable Ayuntamiento de Tunkás, expedir el Bando de Policía y Gobierno a que hacen referencias las disposiciones legales antes señaladas, En merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 38 párrafo I inciso B y M y 120, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán me permito someter a su consideración el siguiente:

BANDO DE POLÌCIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Tunkás, Yucatán y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

ARTICULO 2.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, los habitantes y vecinos del municipio de Tunkás, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este Bando y las demás disposiciones municipales.

ARTICULO 3.- El Municipio de Tunkás es un orden de gobierno e integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO II DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Es objeto esencial del H. Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines:

- I.** Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia las garantías individuales establecidas en el Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a sus derechos humanos.
- II.** Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
- III.** Salvaguardar y garantizar la integridad y jurisdicción territorial del Municipio; así como el orden público.
- IV.** Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- V.** Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales.
- VI.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio.
- VII.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad e higiene pública y el orden público.
- IX.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas.
- X.** Coadyuvar la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del ambiente con acciones como las actividades de saneamiento ambiental.
- XI.** Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal.
- XII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para acrecentar la identidad municipal.
- XIII.** Promover y garantizar la participación ciudadana de los habitantes del municipio, a través del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.
- XIV.** Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás ordenes de gobierno.
- XV.** Satisfacer las necesidades colectivas del municipio mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- XVI.**-Las demás que se desprendan de la Constituciones Federal o Estatal y la Ley De Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento del Municipio de Tunkás por conducto de la C. Presidenta Municipal, Juez de Paz y demás autoridades facultadas por este Bando y las leyes que así lo dispongan.

CAPÍTULO III FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 6.-El cabildo de Tunkás está facultado para aprobar el presente bando, los reglamentos , circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del municipio de Tunkás ,regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos , obligaciones , infracciones , el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 7.-Para que los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la gaceta municipal o bien, a falta de ésta, en el diario oficial del gobierno del estado, de conformidad con lo que establece la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la gaceta municipal o en el Diario oficial del gobierno del estado, serán obligatorios para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del municipio.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y LOGO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- El Nombre y el Logo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Tunkás" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 9.- El Nombre del Municipio y el Logo será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Logo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 10.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPITULO I
LÍMITES GEOGRÁFICOS INTEGRACION, DIVISION TERRITORIAL Y
POLITICA DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 11.- El Municipio de Tunkás se ubica en la región centro del estado, estando la cabecera municipal a 86 km de distancia de la ciudad de Mérida (Yucatán) en dirección suroeste. Colinda al norte con Tekal de Venegas y Cenotillo, al sur con Sudzal, al oriente con el municipio de Quintana Roo y Cenotillo y al poniente también con Sudzal e Izamal se ubica entre los paralelos de 20° 49' y 21° 01' latitud norte y los meridianos 89° 41' y 88° 53' longitud oeste, una altura máxima de 15 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal se encuentra en la Localidad de Tunkás y cuenta con cinco comisarías: Yaax-há , Onichen, San Antonio Chuc , San José Pibtuch , Chacan-Ebula.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas, y en el marco de la reglamentación vigente en el municipio y las leyes aplicables vigentes.

ARTICULO 13.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTICULO 14.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio , profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 17.-Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.-Derechos:

- a).- Ser preferido en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b).-Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c).-Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d).- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- e).-Impugnar las decisiones municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- f).-Ser informados con oportunidad por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; y,
- g).-Las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal lleva a cabo para la obtención de licencias , permisos y demás autorizaciones que expida.

II.-Obligaciones:

- a).-Respetar y obedecer a las autoridades Federales, del Estado y del municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- b).-Contribuir a la limpieza, al ornato, la moralidad y, en general, a la consecución de los fines del municipio.
- c).- Tratar con esmero y cortesía al visitante, sobre la base del respeto y de la dignidad humana.
- d).-Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria , profesión o trabajo del cual subsista.
- e).-Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y educación superior.
- f).-Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- g).-Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- h).-Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- i).-Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- j).-Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- k).-Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del ambiente;
- l).-Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- m).-Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- n).-Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos; y
- o).-Los demás que determinen la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.-Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán tendrán también las siguientes:

- I.- Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II.-Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III.-Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales cuando los utilice;
- IV.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V.-Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- VI.-Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII.-Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- VIII.-Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sean previamente citado, y
- IX.- Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento del nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del municipio de Tunkás, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 20.- La autoridad municipal reconocerá como habitante del municipio, a quien cumpla con lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales o de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, además de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes.

I.- Derechos

- a).- Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- b).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales.
- c).- Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- d).- Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y Obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- e).- Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;

- f).- Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su Tiempo libre;
- g).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- h).- Las demás que se les señale en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Obligaciones

Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avocindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTICULO 25.- Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón municipal.

ARTICULO 26.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y,
- c) Servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

- VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII.- Padrón de extranjeros;
- VIII.- Padrón de infractores del Bando; y,
- IX.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 28.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el cabildo.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y previo el pago de la contribución correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 30.- El gobierno municipal, se deposita en el H. Ayuntamiento de Tunkás, y estará conformado por el órgano colegiado denominado Cabildo y una autoridad ejecutiva y administrativa que recaerá en la Presidenta Municipal. El cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

El cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones; con las excepciones establecidas en esta ley. Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución Política del Estado de Yucatán y esta Ley, exijan mayoría calificada. En caso de empate ,la presidenta municipal o quien lo sustituya legalmente , tendrá voto de calidad.

En todo caso corresponde a la Presidenta Municipal, convocar a las sesiones de cabildo o en su caso podrá ser auxiliado por el Secretario Municipal. El cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación adhiriéndolas a los estrados municipales, que deberán de estar en lugar visible y de fácil acceso al público; dicha convocatoria deberá de contener orden del día. Cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de integrantes, el cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, de la misma manera ya antes mencionada o por medio de algún medio electrónico o telefónico, siempre bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad convocante.

ARTÍCULO 31.- Son autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- H. Ayuntamiento

II.-La Presidenta Municipal

III.-El Síndico

IV.- Los Regidores

V.- La Tesorera Municipal

VI.-Los titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades paramunicipales de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica y política del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por tanto será la titular de la Administración Pública del Ayuntamiento del municipio de Tunkás y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 33.- El síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la Administración municipal y representa al Ayuntamiento, conjuntamente con la Presidenta Municipal única y exclusivamente en cuestiones fiscales hacendarias de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los regidores mediante acuerdo de cabildo establecer las directrices del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Las atribuciones de los regidores serán las establecidas en la ley de Gobierno de los municipios del estado de Yucatán y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35 .-Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del municipio de Tunkás, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa a la Presidenta municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia , sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento del municipio de Tunkás será determinada por el cabildo en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

ORGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 36.-El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I.- Los consejos de colaboración municipal, y
- II.- Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y el cabildo.

ARTICULO 37.-Los consejos de colaboración municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a la autoridades.

ARTÍCULO 38.-Estos consejos de colaboración municipal apoyarán al ayuntamiento en el desempeño de funciones como:

- I.-Seguridad pública
- II.-Protección civil
- III.-Protección al ambiente
- IV.- Protección al ciudadano
- V.-Desarrollo Social y,
- VI.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el cabildo.

ARTÍCULO 39.-Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento..

ARTÍCULO 40.- Para atender las funciones y prestaciones de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento de Tunkás, se contará con la colaboración de la autoridades auxiliar siguiente:

- I.-Comisarios
- II.-Subcomisarios
- III.-Jefes de Manzana
- IV.-Las demás que el cabildo acuerde

ARTÍCULO 41.-Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, reglamentos municipales , circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.-Para efectos del presente bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los

habitantes del municipio. Está a cargo del ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio del estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la ley de Gobierno de los municipios del estado de Yucatán.

ARTÍCULO 43.-Son servicios públicos municipales:

- I.-Agua potable, drenaje alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.-Alumbrado público
- III.-Limpia, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.-Mercados y centrales de abasto;
- V.-Panteones;
- VI.-Rastro;
- VII.-Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- III.-Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal , que estarán al mando de la Presidenta Municipal, en los términos del reglamento correspondiente;
- IX.- Catastro municipal;
- X.-La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y
- XI.-Las demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , la legislatura estatal y, el H. Ayuntamiento según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 44.-El municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I.- Salud;
- II.-Educación;
- III.-Población;
- IV.-Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;
- V.-Patrimonio y promoción cultural;
- VI.-Regulación y fomento al deporte;
- VII.-Protección civil;
- VIII.-Turismo;
- IX.- Protección al ambiente;
- X.-Planeación al Desarrollo regional;
- XI.-Creación y administración de reservas territoriales;
- XII.-Desarrollo económico en todas sus vertientes, y
- XIII.- Desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 45.-La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.-En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 47.-Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 48.-Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.-El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de los municipios vecinos, así como con el gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el gobierno del estado para que éste se haga cargo de manera temporal o parcial; siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

TÍTULO QUINTO
PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO I
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II.-Acatar las disposiciones que emitan las autoridades estatales o federales en materia de protección civil.
- III.- Facilitar a las autoridades municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- IV.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- V.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

ARTÍCULO 51.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.-Conformar al inicio de la Administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II.-Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;

IV.-Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia y,
V.-Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 53.-En caso de siniestro o desastre , el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población , en coordinación con los Comités para la Protección Civil y las direcciones de protección civil del gobierno del estado y gobierno federal.

CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de la corporación o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este bando, de los reglamentos en la materia; los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 55.-En materia de seguridad pública el Ayuntamiento está obligado a:

- I.- Garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II.- Preservar la paz y el orden público.
- III.-Auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V.-Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación de seguridad pública , conforme al reglamento respectivo;
- VI.-Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII.-En caso de delitos flagrantes, cumplir con las disposiciones que para tales casos establece las constituciones federal y estatal así como la legislación local en la materia.
- VIII.-Las demás que le asignen otras leyes.

ARTÍCULO 56.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse las facultades y obligaciones de los conductores de vehículos, peatones, etc. Así como la organización y administración de la autoridad que velará su cumplimiento. En el caso de no haber reglamento municipal de tránsito, se sujetará de manera supletoria, a las disposiciones del reglamento estatal de tránsito, siempre y cuando no se vulneren las facultades y obligaciones del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad. A través del sistema municipal para el desarrollo de la familia y las direcciones que para tal efecto establezca la autoridad municipal, promoverán el Desarrollo Social Integral, los cuales se podrán apoyar con el establecimiento y operación de Consejos de Desarrollo social.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social , entre otras las siguientes:

- I.- Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II.-Coordinar, con el gobierno federal y estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III.-Coordinar acciones con municipios del estado, en materia de desarrollo social;
- IV.- Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas.
- V.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII.-Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX.-Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI.-Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII.-Colaborar con la federación, el estado, Ayuntamiento e instituciones particulares a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIV.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XV.- Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XVI.-Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- XVII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de Desarrollo Social que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XVIII.- Formular y vigilar los programas de asistencia social con el objeto de proteger física mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes y,
- XIX.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva:

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento formulará el plan municipal de desarrollo y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto por la ley de planeación, ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan municipal de desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por acuerdo de cabildo tenga obligación de elaborar el Ayuntamiento podrá apoyarse en los comités de planeación para el desarrollo municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio cabildo.

ARTÍCULO 61.-El comité de planeación para el desarrollo municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades y contará con las facultades y obligaciones que el cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 62.-El Ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO V SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 63.-El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del ambiente.

ARTÍCULO 64.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar entre otras medidas las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o los estados.
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos , de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas;
- IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población , parques urbanos , jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V.-Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia , así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecido en dichos programas;
- VI.-Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia , mercados , centrales de abasto , panteones ,rastros siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la federación o a los estados;
- VII.-Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación cuando estas lo determinen expresamente;
- VIII.-Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX.-Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X.-Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección y preservación del ambiente;
- XI.-Estudiar las condiciones actuales y situación del ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

- XII.-Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- XIII.-Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana , de control de la contaminación en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XIV.-Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- XV.-Promoverá la participación ciudadana para el mejoramiento del ambiente; ello podrá realizarse a través de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente y,
- XVI.- Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO
CAPÍTULO I
DERECHO DE PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 66.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas, sin autorización de la autoridad. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente municipal competente;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización de la autoridad municipal competente;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII.- Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra deservicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII.- Y los que a juicio de la autoridad competente se considere una contravención de propiedad pública.

ARTICULO 67.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por

escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 68.- Convocar a los vecinos a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

ARTICULO 69.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPÍTULO II MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 70.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 71.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración del mismo, el itinerario de su recorrido si es un evento por las calles y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 72- Queda estrictamente prohibida cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública. Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 73.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTICULO 74.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

TÍTULO SEPTIMO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CIVÍCAS CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 76.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación pública para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

ARTICULO 78.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los Centros de Alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTICULO 79.- Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

ARTICULO 80.- La autoridad municipal vigilará que durante los horarios escolares, los menores se encuentren recibiendo instrucción escolar.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 81.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

ARTICULO 82.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTICULO 83.- Las actividades cívicas comprenden:

I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;

II.- Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del municipio.

III.- Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

IV.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

V.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

VI.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TITULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO. CAPÍTULO I HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTICULO 84.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y Característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las

personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua limpia después de cada servicio.

ARTICULO 85.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 86.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO II ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 87.- Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria de las zahúrdas, que deberá hacerse las veces que sea necesario.
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia municipal que corresponda.

CAPÍTULO III PLAGAS, EPIZOOTIAS Y SU CONTROL

ARTÍCULO 88.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas, enfermedades y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 89.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas, enfermedades y epizootias dado que es una amenaza para la producción del campo.

**CAPÍTULO IV
DE LA EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN POR
PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 91.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, Estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Los menores de edad serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a costa de quien ejerza la patria potestad, o en su caso, remitidos al Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado.

**TÍTULO NOVENO
COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS
CAPÍTULO I
CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS
CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS**

ARTICULO 93.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

ARTICULO 94.- Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTICULO 95.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTICULO 96.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural.

ARTICULO 97.- Está prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar los trabajos propios de los mismos en las vías públicas. En caso de que se infrinja esta disposición, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, con cargo a los infractores.
para la producción del campo.

**TITULO DECIMO
DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS.
CAPÍTULO I
ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES E INDUSTRIALES**

ARTÍCULO 98.-El ayuntamiento podrá requerir el pago de derechos por la expedición de los actos administrativos que se refieren a continuación de manera enunciativa y no limitativa de conformidad a ley de ingresos vigente; sin perjuicio de que requieran aprobación expresa del cabildo para alguna de las mismas;

I.- Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos:

a.- Licencia de construcción;

B.-Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;

C.-Licencias para fraccionar o lotificar terrenos;

d.-Licencias , permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

E.-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio ,periódico y revistas.

II.-Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a.- registro civil

b.- registro de la propiedad y del comercio.

III.-Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 99.- El ayuntamiento en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

ARTICULO 100.- Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento;

- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Solicitar su alta como causante del municipio;
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Cédula Catastral que contenga: Número de cuenta predial, Clave catastral, Nombre del propietario.
- VIII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita las autoridades competentes en materia de Protección Civil, y
- IX. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

ARTICULO 101.- La autoridad municipal competente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 102.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 103.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTICULO 104.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 105.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 106.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 107.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que

proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 108.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 109.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

CAPÍTULO II BARES, AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DE LICORES

ARTICULO 112.- Queda estrictamente prohibida la entrada a , bares, agencias y sub agencias y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente, debiendo los propietarios contar con los permisos vigentes. De igual forma está prohibida la venta a menores de edad, en los expendios de vinos cervezas y licores.

ARTÍCULO 113.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 114- Las personas que asistan a estos Centros, deberán ser respetuosos, guardar la compostura debida, evitar pleitos, ser ordenados y no realizar actos reñidos con la moral; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición para beneficio de la ciudadanía ya que dichos actos de incumplimiento derivan de la venta de bebidas embriagantes; cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 115.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 116.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 117.- Con base en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren con el ejecutivo estatal o bien en el ejercicio de atribuciones propias, el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas, siendo, en lo conducente, aplicables las sanciones establecidas en este bando.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 118.- El H. Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

ARTICULO 119.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije la autoridad municipal correspondiente, siempre que por la naturaleza de la actividad comercial, no esté ésta atribución conferida a las autoridades estatales o federales.

ARTÍCULO 120.- Las licencias de funcionamiento que expida la autoridad municipal competente deberán expresar el horario señalado para el funcionamiento del establecimiento a que se refieran.

ARTICULO 121.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 122.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 22:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 123.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

ARTICULO 124.- Salvo en los casos excepcionales tales como ferias, tianguis, kermeses, o cualquier otro determinado expresamente por la autoridad municipal competente, queda estrictamente prohibido invadir la vía pública, o banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral.

ARTICULO 125.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen voceo tendrán un horario en donde no afecte a terceros y, un volumen normal moderado (68 decibeles) que no altere la salud de la población dicho horario será de 6:30 am a 11:00 am, y de 15:00 pm a 20:00 pm y . Para los

vehículos que realizan voceo o perifoneo tendrán un horario de 7:00 am a 18:00 pm considerando un volumen normal (68 decibeles) de perifoneo.

ARTICULO 126.- Los billares y juegos de salón, cantinas , agencias y su agencias observarán el horario de las 11:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 127.-Los mercados observarán el horario de las 03:00 am a las 17:0 0 pm.

ARTICULO 128.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada. Lo anterior no aplica a los establecimientos que expenden vinos, cervezas o licores, en donde no podrán permanecer clientes fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 129.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este bando.

ARTÍCULO 130.- Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la presidencia municipal.

ARTICULO 131.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o Efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 132.- El ayuntamiento en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 133.-Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 134.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos , circulares y disposiciones administrativas del municipio será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 135.-Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I.-Infracciones al orden público;
- II.-Infracciones a las buenas costumbres y a la moral;
- III.-Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV.-Infracciones contra la seguridad de la población;
- V.-Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; y
- VI.-Infracciones contra la salud y/ o la integridad personal.

ARTÍCULO 143.-Son infracciones al orden público:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
- II.-Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III.- Poner en peligro la integridad física , moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- IV.-Pintar anuncios, signos , símbolos, rayas , nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas , monumentos , vehículos o bienes públicos o privados , sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;
- V.-Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública; drogas , estupefacientes o psicotrópicos totalmente prohibido su consumo.
- VI.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos ,estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población.
- VII.-Solicitar falsamente por cualquier medio de servicios de la policía, bomberos , rescate y siniestros , cruz roja y primeros auxilios.
- VIII.-Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.
- IX.- Penetrar en cementerios o edificios públicos fuera de horario establecido sin autorización previa;
- X.- Operar aparatos de sonido para voceo o perifoneo sin la autorización correspondiente , con un horario fuera del autorizado y , con un volumen muy alto que afecte a la ciudadanía (mayor de 68 decibeles).
- XI.-Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan , con ruido , gritos ,aparatos mecánicos o eléctricos , bocinas, altavoces , instrumentos musicales u otros semejantes;
- XII.-Abordar los servicios público (transporte) del municipio en estado de ebriedad;
- XIII.- Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro de pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se ha dado dentro o fuera de la población, conforme a la tarifa vigente aprobado.
- XIV.-Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- XV.-Maltratar la fachada de los edificios , casas , o lugares públicos con propaganda comercial ,religiosa o política o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XVI.- Borrar , cubrir ,destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la población y los letreros con que se designen las calles y plazas caminos y las salidas del pueblo.
- XVII.- Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XVIII.-Permitir que el propietario de cualquier animal cause daño a personas , sembradíos , casas particulares ,vía pública , parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XIX.- Manchar , mojar, arrojar piedras , u otros objetos o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades y
- XX.- Las demás que determinen las autoridades municipales o los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 136.-Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:

- I.-Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarla con impertinencias de hecho, palabras o por escritos;

- II.-Que el empresario permita que aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III.-Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV.-Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V.-Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen , fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- VI.- Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores edad en billares , cantinas ,cabarets o casas de prostitución así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.
- VII.- Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares , cantinas , y similares que se juegue con apuestas;
- VIII.-Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX.-No cumplir en los centros de diversión , tanto en el espectáculo como en el aspecto general con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos.
- X.-El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer , pausado o no a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".
- XI.-La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas y fuera de ella así como en puestos de revistas , establecimientos de rentas de videos y demás expendios y lugares análogos;
- XII.-Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas , injuriosas u ofensivas ;
- XIII.-Elaborar , fabricar , distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres.
- XIV.-Hacer llamadas indecorosas obscenas mortificantes por teléfono , internet ,servicio postal telegráfico o correo electrónico;
- XV.-Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XVI.-Las demás que determinen las autoridades municipales y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 137.-Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I.-Romper banquetas , asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.-Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.-Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo o bloquear la circulación vehicular total o parcialmente;
- IV.-Maltratar jardines , buzones casetas telefónicas , postes, lámparas de alumbrado público , contenedores, botes de basura y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública , así como dañar , destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.-Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles , cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;
- VI.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días horarios o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- VII.-Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VIII.-No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- IX.-Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado;
- X.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XI.-Ejercer actividad comercial industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XII.-Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;

XIII.-Omitir el refrendo anual de cualquier permiso , licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;

XIV.-Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XV.-Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;

XVI.-Obsequiar bebidas alcohólicas , los dueños o encargados de expendios de las mismas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares , marinos o bomberos que se encuentren en servicio o uniformados;

XVII.-La realización de actividades comerciales o de servicio fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;

XVIII.-Cambiar los propietarios de giros, de domicilio , actividad así como ceder su derecho sin previa autorización municipal;

XIX.-No conservar los propietarios de establecimientos sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;

XX.-Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas , portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;

XXI.-Intervenir sin autorización legal en el sacrificio y venta de ganado mayor , menor o de aves que hayan sido sacrificados en la comunidad ;

XXII.-Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor , menor , o de aves de cualquier especie;

XXIII.-Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición y costumbres impongan respeto;

XXIV.-Dejar abrevar animales en las fuentes públicas;

XXV.-Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;

XXVI.-Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, voceo , horario comercial , así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando , reglamentos y leyes respectivas;

XXVII.-Conducir vehículos de propulsión mecánica y no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad , que tengan luces , timbres o claxon con ruedas de hule y sin ruedas de hule;

XXVIII.-Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;

XXIX.-No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando municipal impone como obligación;

XXX.-Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado y

XXXI.-Las demás que determinen las autoridades municipales y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 138.-Son infracciones contra la seguridad de la población:

I.-Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;

II.-Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;

III.-Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas;

IV.-Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;

V.-Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;

VI.-Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad que puedan convertirse en armas;

VII.-Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño y molestias a los vecinos o transeúntes;

VIII.-Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente con peligro de dañar a bienes o personas;

IX.-Dejar libre a un animal peligroso o bravío que pudiera atacar a las personas así como incitarlos para que lo haga;

X.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio , explosión, derrumbe de edificios , inundaciones , ciclones y otras desgracias o calamidades análogas siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;

XI.-Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.

XII.-No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía , forrajes ,semillas , materiales de construcción , escombros , tierra , o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública así como no recoger las excretas o desechos orgánicos de los animales que sirven de tracción de vehículos;

XIII.-Cubrir , destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes , reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;

XIV.-Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos sin entregarlos a la autoridad municipal dentro de los 15 días siguientes al hallazgo;

XV.- Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico a la población;

XVI.-Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;

XVII.-No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores y transeúntes;

XVIII.-Introducirse a espectáculos públicos o privados individuales o colectivamente sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente; y

XIX.-Las demás que determinen las autoridades municipales y los reglamentos vigentes:

ARTÍCULO 139.-Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente

I.-Arrojar a los inmuebles y vías públicas lugares de uso común o predios baldíos , basura , escombros , desechos voluminosos , animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;

II.-No mantener aseado el frente de su domicilio , negocio y predios de su propiedad o posesión;

III.-Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;

IV.-La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología , incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;

V.-No cercar los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VI.-Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública , redes de drenaje , depósitos de agua potable , corrientes de aguas de los manantiales , tanques , fuentes , pozos ,arroyos ríos o abrevaderos así como depositar desechos contaminantes en los suelos;

VII.-Vaciar aguas de alberca a la vía pública;

VIII.-Emitir por cualquier medio , ruidos , vibraciones , energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

IX.-Realizar o propiciar la deforestación;

X.-Tener zahúrdas , apiarios , granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor, o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XI.-Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XIII.-Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XIV.-Podar cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XV.-Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales , camellones centrales de calles y avenidas así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;

XVI.-Hacer uso irracional del agua potable;

XVII.-No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario de albercas , fuentes o estanques;

XVIII.-No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos , hoteles , hospitales ,establecimientos comerciales o industriales cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;

XIX.-No depositar en los contenedores respectivos la basura doméstica;

XX.-Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire;

XXI.-Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;

XXII.-Tomar césped , plantas de ornato , tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas u otro lugar de uso común , sin autorización;

XXIII.-Realizar conductas que alteren contra la ecología , medio ambiente , flora o fauna;

XXIV.-La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos , de recoger las heces fecales que estos evacúen en la vía pública y

XXV.-Las demás que determinen las autoridades municipales y los reglamentos vigentes:

ARTÍCULO 140.-Son infracciones contra la salud :

I.-Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo;

II.-Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del ayuntamiento;

III.-Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;

IV.-Fumar en lugares cerrados de uso público en los que se prohíbe de forma expresa;

V.-Vender sustancias volátiles , inhalantes , solventes y cemento industrial a menores de edad , incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VI.-Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública sin autorización del ayuntamiento;

VII.-Carecer de personal médico o de curación necesaria , en los eventos de espectáculos , de cualquier tipo en donde puedan producirse accidentes;

VIII.-No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;

IX.-Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud del pueblo;

X.-Maltrato a grupos vulnerables;

XI.-Excederse los padres , tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;

XII.-Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor , un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación , manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;

XIII.-Inducir , obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;

XIV.-Dar lugar por negligencia o descuido de los padres , tutores o encargados de un menor , a que este se embriague , use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;

XV.-Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos , mujeres o niños desvalidos;

XVI.-Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones , a otros vehículos o a las propiedades salpicando de agua , lodo o de cualquier otra forma;

XVII.-Manchar , mojar , arrojar piedras u otros objetos , o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;

XVIII.-Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada y

XIX.-Las demás que determinen las autoridades municipales y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 141.- Si el infractor es menor de edad , el juez calificador ordenará in mediatamente la presentación de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor , para efectos de amonestación y multado en su caso , solo ante la reincidencia del menor infractor , se le hará presentar ante las instancias competentes para menores infractores, por conducto de trabajadores sociales , o

por la persona que designe el juez calificador. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTICULO 142.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar, impedir o estorbar el libre tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el sean estos fijos, semifijos o ambulantes, medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad; Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones, o lugares prohibidos;
- XIV. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.
- XV. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- XVI. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- XVII. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XVIII. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XIX. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XX. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XXI. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XXII. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XXIV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XXV. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

- XXVI.** Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Yucatán o del Municipio.
- XXVII.** Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXVIII.** Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXIX.** Permitir o propiciar, por dolo o negligencia, que animales de su propiedad se introduzcan a predios ajenos.
- XXX.** Disparar armas de fuego;
- XXXI.** Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXXII.** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXXIII.** Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXXIV.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- XXXV.** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizarle funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXXVI.** El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXXVII.** Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXXVIII.** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXXIX.** Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XL.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XLI.** Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XLII.** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización; y
- XLIII.** No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 143.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias y por lo tanto sancionadas en los términos del presente Bando, las siguientes:

- I.** Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o a los domicilios adyacentes;
- II.** Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III.** Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o fomente la pornografía;
- IV.** Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- V.** Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI.** Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VII.** Invitar en público al comercio carnal;
- VIII.** Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos; actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres,

así como actos inmorales en el interior de vehículos, en parques, jardines, en las vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como público;

X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y

XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 144.-Las faltas o infracciones a las normas establecidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con la Ley de los Municipios del estado, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 145.-Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.-Amonestación

II.-Multa;

III.-Arresto hasta por 36 horas;

IV.-Trabajo a favor de la comunidad;

V.-Clausura temporal , permanente , parcial o total;

VI.-Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso , licencia , autorización o concesión otorgada por el ayuntamiento y,

VII.-Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 146.-La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble según el caso al infractor o posible infractor.

ARTÍCULO 147.-La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 148.-El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, y que se cumplirán en el lugar al efecto señalado, el cual será distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones, serán distintos a los destinados para el arresto de mujeres.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 149.- El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de los servicios no remunerados en instituciones públicas , educativas, de asistencia

social o en lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se llevará a cabo dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Podrá imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa , en su caso.

Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal , tomando en cuenta las circunstancias del caso , y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 150.- La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales , industriales y de servicios , independientemente de la multa que en su caso procediere , las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso , licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia , permiso o autorización.

Asimismo se procederá a la clausura de manera inmediata, cuando la autoridad municipal al momento de que realice la visita de verificación correspondiente, se percate que en los establecimientos públicos se actualicen las infracciones previstas en los artículos 85 fracciones II,III,VI,X y XI;86 fracciones V,VI,VIII, IX, XIII,XVII,XIX,XXI,XXII y XXVI; artículo 88 fracciones IV, VI, VIII, y IX; artículo 166 fracciones I,V y IX. Lo anterior sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 151.-La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso , licencia , autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público ,atente contra la moral y las buenas costumbres , así como que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 152.-Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades , funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público , se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 153.-El ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 154.-Para la calificación de las faltas e infracciones , y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas , las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 155.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 156.- Para los efectos de este bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 157.- Para los efectos de este bando, se entenderá por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año o menos.

ARTÍCULO 158.- Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá en su caso, el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas o se dará vista a tesorería municipal para que de inicio al procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 159.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 160.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 161.- Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 162.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

ARTÍCULO 163.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento .

ARTÍCULO 164.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este bando, prescribe en cuatro meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 165.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de hasta treinta días de salario, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 166.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 167.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 168.- Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán impuestas por el Juez de Paz, a falta de estos, las sanciones las aplicará el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante la delegación de facultades correspondiente designe, con las limitaciones establecidas en el artículo 40 fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTICULO 169.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad municipal que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al juez de paz, para que este siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

ARTICULO 170.- El Presidente Municipal, el Juez y demás autoridades municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Multas hasta de treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;
- III.- Auxilio de la fuerza pública, y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 171.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez de Paz, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a ser alimentadas y a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTICULO 172.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

ARTICULO 173.- La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 182.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 183.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 184.- El recurso de revisión se mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste.

ARTICULO 185.- El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- III.- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 186.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas

ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

CAPITULO VI DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

ARTICULO 187.- El H. Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este bando, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siendo horas hábiles las comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas y hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos y días festivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 188.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTICULO 189.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 190.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTICULO 191.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTICULO 192.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivo;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio e identificación oficial de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTICULO 193.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación

podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 194.- El Ayuntamiento podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente ordenamiento, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

CAPÍTULO VII JUEZ DE PAZ

ARTICULO 195.- El juez de paz es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos.

ARTÍCULO 196.- El juez de paz será nombrado por el Tribunal Superior de Justicia a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta de la presidenta municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Tribunal.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tunkás Yucatán

Segundo.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente decreto.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de mayo de 2013.

María Elena Domínguez Kuh
Presidenta Municipal H. Ayto. de Tunkás Yucatán

Eduardo Cupul Noh
Secretario Municipal H. Ayto. de Tunkás Yucatán